

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

## Núm. 1170.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1255.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Negociado 3.º—Establecimientos penales.*—Habiéndose omitido por descuido de caja la hora en que ha de tener lugar la subasta para el arrendamiento del taller de Zapatería del presidio de esta capital, anunciada en Boletín oficial n.º 1168 correspondiente al 13 del corriente mes, se debe subsanar aquella falta manifestando al público que la mencionada subasta se celebrará á las doce de la mañana del 23 del actual, en la Secretaría de este Gobierno de provincia.

Palma 18 agosto de 1874.—Cipriano Garijo.

Núm. 1256.

*Seccion de Fomento.—Minas.*—Por cuanto D. Miguel Morey vocal de turno de la sociedad «Crédito Balear» establecida en esta capital y habitante en la calle de San Francisco n.º 6, ha acudido pidiendo la caducidad de la mina *La Magdalena* propiedad de D. Juan Bautista Billon por hallarse comprendida en los artículos 50 y 65 de la ley y no haberse acogido al amparo de las bases para la nueva legislación; y solicitando se le adjudiquen treinta y seis pertenencias hectáreas de lignito con el título de *Abundancia* en los mismos terrenos que comprendía *La Magdalena* del predio *Son Bonafé* propiedad del dicho Sr. Billon y pertenencias al distrito municipal de Selva. Los linderos son: al N. con la mina *Gratitud*; al Este con la *San Cayetano*; y al S. y O. con terreno franco. Verifica la designación en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la «Magdalena» y consistió en un pozo situado unos cuarenta metros al S. de un edificio que se construyó para almacén de dicha ruina, desde el se medirán en direccion Este 110 metros ó los que sean necesarios hasta llegar á las pertenencias de la mina «San Cayetano» fijándose la primera estaca; desde esta en direccion S. se medirán 190 fijándose la segunda; desde esta, en direccion O. 600 y se fijará

la tercera; desde esta en direccion Norte seiscientos fijándose la cuarta; desde esta en direccion E. 600 y se fijará la quinta, y á los 410 de esta en direccion S. se encontrará la primera, quedando así cerrado el perímetro de las treinta y seis pertenencias que se solicitan.

Por tanto y á tenor de lo prevenido en las vigentes disposiciones, he acordado admitir dicha instancia salvo mejor derecho, y que se fijen edictos en este gobierno y en la alcaldía de Selva, insertándose así ademas en el Boletín oficial de la provincia para la mayor publicidad á fin de que en el improrogable plazo de sesenta dias puedan presentar sus reclamaciones los que se crean con derecho al todo ó parte del terreno registrado, en la inteligencia que espirado este término, no serán oídos.

Palma 7 agosto de 1874.—El gobernador, Cipriano Garijo.

Núm. 1257.

*Seccion de Fomento.—Minas.*—Por cuanto D. Miguel Morey vocal de turno de la sociedad *Crédito Balear* establecida en esta capital calle de *San Francisco* n.º 6.º, ha acudido á este gobierno pidiendo la cancelación del expediente de la mina *Codillo* que tenia registrada D. Juan Bautista Billon y solicitando el registro y propiedad de nueve pertenencias hectáreas de lignito con el título de *Acierto* sobre el mismo terreno del término municipal de Selva y parage llamado *La Viñasa*. Linda al E. con la mina *Gratitud* y á los demas rumbos con terreno franco. Presenta al efecto la designación siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojon S. O. de dicha mina *Gratitud*; desde el se medirán en direccion N. trescientos metros fijándose la primera estaca; desde esta en direccion O. trescientos y se fijará la segunda; á los trescientos de esta, en direccion S. la tercera; y á los trescientos de esta en direccion E. se encontrará el mojon punto de partida quedando así cerrado el perímetro de las nueve pertenencias solicitadas.

Por tanto y á tenor de lo prevenido en las vigentes disposiciones, he acordado admitir dicho registro salvo mejor derecho, y que se fijen edictos en este gobierno y en la alcaldía de Selva, insertándose ademas en el Boletín oficial de la provincia para la mayor publicidad y á fin de que en el improrogable plazo de sesenta dias puedan presentar

sus reclamaciones los que se crean con derecho al todo ó parte del terreno registrado, en la inteligencia que espirado este término, no serán oídos.

Palma 7 agosto 1874.—El gobernador, Cipriano Garijo.

Núm. 1258.

*Seccion de Fomento.—Minas.*—Por cuanto D. Ignacio Roca y Buades vecindado en esta capital calle de la Puerta de Santa Catalina n.º 53 de edad 22 años y de profesion fabricante ha acudido á este gobierno pidiendo el registro y propiedad de nueve pertenencias de mineral lignito con el título de la *Victoria* sitas en término de Alaró y terrenos de D. Antonio Villalonga predios *Can Geroni Tofle* y D. Felipe Moranta de Fuster predio *Can Negret Tofle*. Linda por S. con la mina *Fortuna*, por E. con terrenos de D. Felipe Moranta de Fuster, y por O., N. y E. con los de D. Antonio Villalonga. Presenta la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de la fuente que existe en el predio *Can Geroni Tofle*, desde el se medirán 55 metros en direccion S. y se fijará la primera estaca; al lado N. de la misma *Fortuna*, y á los 100 metros de la primera, en direccion E. se clavará la segunda estaca; á los 300 de esta en direccion N. la tercera; á los 300 de esta en direccion O. la cuarta; á los 300 de esta en direccion S. la quinta, y á los 200 de esta en direccion E. y siguiendo al lado N. de la mina *Fortuna* se encontrará la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las nueve pertenencias solicitadas.

Por tanto y á tenor de lo prevenido en las vigentes disposiciones, he acordado admitir dicho registro salvo mejor conducto, y que se fijen edictos en este Gobierno y en la Alcaldía de Alaró, insertándose ademas en el Boletín oficial de la provincia para la mayor publicidad y á fin de que en el improrogable plazo de sesenta dias puedan presentar sus reclamaciones los que se crean con derecho al todo ó parte del terreno registrado, en la inteligencia, que espirado este término, no serán oídos.

Palma 7 agosto de 1874.—El gobernador, Cipriano Garijo.

Núm. 1259.

*Seccion de Fomento.—Minas.*—Por cuanto D. Lorenzo Vicens, vecino de Binisalem, de edad 51 años y propietario, ha acudido pidiendo el registro de cuarenta y nueve pertenencias de mineral lignito con el título de *La Marieta* en terrenos del Sr. Conde de San Simon, de Miguel Bauzá, José Martorell y D. Bernardino Matheu, con los que linda. La designación la verifica en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el punto que se halla situado á doscientos metros al E. de la entrada de la fuente conocida con el nombre de *Fonteta de Son Odre*, desde él se medirán 500 metros en direccion N. y se fijará la primera estaca; desde esta 700 metros al E. y se fijará la segunda; desde esta 700 metros al S. y se fijará la tercera; desde esta 700 metros al O. y se fijará la cuarta; desde esta 200 metros al N. y se encontrará el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro que comprenden las cuarenta y nueve pertenencias que solicita.

Por tanto y á tenor de lo prevenido en las vigentes disposiciones, he acordado admitir dicho registro salvo mejor derecho y que se fijen edictos en este Gobierno y en la Alcaldía de Selva, insertándose ademas en el Boletín oficial de la provincia para mayor publicidad y á fin de que los que se crean con derecho al todo ó parte del terreno registrado, puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de 60 dias, pues que, espirado este, no serán oídos.

Palma 7 agosto 1874.—El gobernador, Cipriano Garijo.

Núm. 1260.

*Seccion de Fomento.—Minas.*—Por cuanto D. Mariano de Oleza y Cabrera, vecino de esta ciudad, calle de Morey n.º 33, de edad 32 años, comandante graduado, capitán de ingenieros actualmente en situación de supernumerario sin sueldo, ha acudido pidiendo el registro de 25 pertenencias de plomizo con el título de *Conciliación minera* en el punto conocido por la *Rateta* del predio *Son Creus* distrito municipal de Buñola y terreno franco procedente de las minas abandonadas *San Mateo* y *Virgen del Amparo*, en terrenos del predio *Son Creus* propiedad de su señor padre don Jaime Ignacio Ballester de Oleza, de *Son Palouet* propiedad de D.ª Angela

**Crau y del predio Barcelona** propiedad de D. Juan Pascual, D. Juan Nadal y D. Antonio del Hostal. Lindan por N. con terrenos de Son Creus y Son Palouet, por E. con Son Creus, por S. con Son Creus y Barcelona, y con Barcelona y Son Palouet al O. La designacion la verifica en la siguiente forma: Tomando por punto de partida la boca-mina llamada Galeria baja próxima al torrente y al NO. del mismo desde él se medirán 50 metros en una direccion que forme 13° de ángulo con el meridiano magnético hacia el E. y se clavará la primera estaca: á los 300 metros de esta en direccion perpendicular hacia el NO. se clavará la segunda: á los 100 metros de esta direccion NE. la tercera: á los 100 de esta direccion NO. la cuarta: á los 100 de esta direccion SO. la quinta: á los 200 de esta direccion NO. la sexta: á los 500 de esta direccion SO. la séptima; á los 400 de esta direccion de S. E. la octava; á los 400 de esta direccion NE. la novena: á los 300 de esta direccion SE. la décima: y midiendo de esta 50 metros en la primera direccion ó sea formando con el meridiano magnético un ángulo de sesenta y tres grados al E. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perimetro de las veinte y cinco pertenencias solicitadas.

Por tanto y á tenor de lo prevenido en las vigentes disposiciones, he acordado admitir dicho registro, salvo mejor derecho, y que se fijen edictos en este Gobierno y en la Alcaldia de Buñola, insertándose ademas en el Boletín oficial de la provincia para mayor publicidad, y á fin de que los que se crean con derecho al todo ó parte del terreno registrado, puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de 60 dias, pues que espirado este no serán oídos.

Palma 7 agosto de 1874.—El gobernador, Cipriano Garijo.

### Núm. 1261.

**Seccion de Fomento.—Minas.—**Por cuanto D. Manuel Piferrer vecindado en esta ciudad y habitante en la calle de Ribera n.º 37, de edad de 54 años de profesion minero, ha acudido á este Gobierno pidiendo el registro y propiedad de cinco pertenencias de mineral de lignito con el titulo de *Júpiter* sita en el término de Selva, parage de Comellá de las viñas, en terrenos del señor Conde de San Simon, de Simon Pou, de Juan Fresa y Simon Ferrezeta que son sus lindes. La designacion la presenta en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida la entrada de una galeria practicada en los afloramientos de dos capas de lignito en terreno de Simon Pou, y cuyo punto se halla determinado por dos visuales dirigidas á los picos de las montañas la Garriga y la Comuna de 331 grados la primera y de 321 la segunda. Desde él se medirán 100 metros al O. y se fijará la primera estaca; desde este 500 metros al S. y se fijará la segunda: desde este 100 metros al E. y la tercera: á los 500 metros al N. se encontrará el punto de partida.

Por tanto y á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, he acordado admitir dicho registro salvo mejor derecho, y que se fijen edictos en este Gobierno y en la Alcaldia de Selva, insertándose ademas en el Boletín oficial para la mayor publicidad, y á fin de que en el improrrogable plazo de sesenta dias puedan presentar sus reclama-

ciones los que se crean con derecho al todo ó parte del terreno registrado, en la inteligencia que espirado este, no serán oídos.

Palma 8 agosto de 1874.—El gobernador, Cipriano Garijo.

### Núm. 1262.

**Seccion de Fomento.—Minas.—**Por cuanto D. Luis de San Simon y Orlan-dis, conde de San Simon, de edad 70 años, viudo, propietario y vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud pidiendo el registro de cuarenta y ocho pertenencias de mineral lignito con la denominacion de *San Luis* sitas en terrenos de su propiedad del término de Selva nominados *Son Odre*. Verifica la designacion en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el punto que se halla situado á seiscientos metros al O. de la pila de la fuente llamada *Fonteta de Son Odre*, desde dicho punto se medirán 200 metros al N. y se fijará la primera estaca; desde esta en direccion E. 500, y se fijará la segunda; desde esta al S. 400 y se fijará la tercera; desde esta al E. 200 y se fijará la cuarta; desde esta al N. 400 y se fijará la quinta; desde esta al E. 100 y se fijará la sexta: desde esta al Sur 700 y se fijará la séptima; desde esta al O 800 y se fijará la octava, y á los 500 metros de esta en direccion N. se encontrará el punto de partida, quedando así cerrado el perimetro de las cuarenta y ocho pertenencias que se solicitan.

Por tanto y á tenor de lo prevenido en las vigentes disposiciones, he acordado admitir dicho registro salvo mejor derecho y que se fijen edictos en este Gobierno y en la Alcaldia de Selva, insertándose ademas en el Boletín oficial para la mayor publicidad y á fin de que los que se crean con derecho al todo ó parte del terreno registrado puedan presentar sus oposiciones en el plazo de 45 dias, pues que, espirado este, no serán oídos.

Palma 9 agosto 1874.—El gobernador, Cipriano Garijo.

### Núm. 1263.

**Seccion de Fomento.—Minas.—**Por cuanto D. Miguel Morey, vocal de turno de la sociedad anónima titulada Crédito Balear ha acudido á este Gobierno pidiendo el registro de 15 pertenencias con el titulo de *La Amistad* sitas en el término de Selva y parage conocido por *Ses Rotes* propiedad de de D. Salvador Beltran. Linda por N. con el predio Massanella, por O. con la mina *Gratitud*, y por E. y S. con la ampliacion de la denominada *San Cayetano*. La designacion es como sigue: Se tendrá por punto de partida el mojon SE. de la mina *Gratitud*; desde él se medirán 500 metros en direccion N. y se fijará la primera estaca; desde esta 300 en direccion E. y se fijará la segunda; desde esta 500 al S. y se fijará la tercera; y á los 300 metros de esta en direccion O. se encontrará el punto de partida; quedando así cerrado el perimetro de las quince pertenencias solicitadas.

Por tanto y á tenor de lo prevenido en las vigentes disposiciones, he acordado admitir dicha instancia salvo mejor derecho y que se fijen edictos en este Gobierno y en la Alcaldia de Selva, insertándose ademas en el Boletín ofi-

cial para que llegando á noticia de todos puedan los que se crean con derecho al todo ó parte del terreno registrado presenten sus oposiciones en el plazo de quince dias, pues que, espirado este, no serán oídos.

Palma 9 agosto de 1874.—El gobernador, Cipriano Garijo.

### Núm. 1264.

**Seccion de Fomento.—Minas.—**Por cuanto D. Juan Andrés Garcia de edad 45 años, profesion minero, natural de Tezque provincia de Almeria, y habitante en la villa de Buñola, ha presentado una solicitud pidiendo el registro de seis pertenencias de mineral plomizo con el nombre de *La Celeste* que desea adquirir en terrenos del predio *Pastorich* propiedad de D. Pedro Morell sito en el distrito municipal de Valldemosa. Sus lindes son todos con terrenos del indicado predio. Verifica la designacion en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el centro de la entrada de la cueva denominada *La Morta*; desde el se mediran 5 metros al S. y se fijará la 1.ª estaca; desde esta en direccion E. se medirán 80 metros y se fijará la segunda; desde esta en direccion S. 300 y se fijará la tercera; desde esta 200 en direccion O. y se fijará la cuarta; desde esta en direccion N. 300 y se fijará la quinta; y á los 120 de esta en direccion E. se encontrará la primera, quedando así cerrado el perimetro que se solicita.

Por tanto y á tenor de lo prevenido en las vigentes disposiciones, he acordado admitir dicho registro salvo mejor derecho y que se fijen edictos en este Gobierno y en la Alcaldia de Valldemosa, insertándose ademas en el Boletín oficial para la mayor publicidad y á fin de que los que se crean con derecho al todo ó parte del terreno registrado puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de quince dias, en la inteligencia de que espirado este término no serán oídos.

Palma 13 agosto de 1874.—El gobernador, Cipriano Garijo.

### Núm. 1265.

**Seccion de Fomento.—Minas.—**No habiéndose llenado los requisitos legales por la sociedad anónima Crédito Balear registradora de la mina *La Abundancia*; se declara fenecido el espediente y franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los efectos de ley y reglamento.

Palma 17 agosto de 1874.—El gobernador, Cipriano Garijo.

### Núm. 1266.

**Seccion de Fomento.—Minas.—**No habiéndose llenado los requisitos legales por D. Lorenzo Vicens registrador de la mina *La Marieta* se declara fenecido el espediente y franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los efectos de ley y reglamento.

Palma 17 agosto de 1874.—El gobernador, Cipriano Garijo.

### Núm. 1267.

**Seccion de Fomento.—Minas.—**No habiéndose llenado los requisitos legales por la sociedad anónima Crédito Balear, registradora de la mina *Acuerto*; se declara fenecido el espediente y franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los efectos de ley y reglamento.

Palma 17 agosto de 1874.—El gobernador, Cipriano Garijo.

### Núm 1268.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

**Circular.—Administracion.—**En la Gaceta de Madrid de 9 del actual número 221, se halla inserto el pliego de condiciones siguiente:

*Pliego de condiciones para contratar en segunda subasta 2.000 resmas de papel superior continuo, marca sencilla, que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello para la impresion de sellos.*

1.ª La Hacienda contrata por un año, que empezará á regir desde 1.º de julio próximo y concluirá el 30 de julio de 1875, el surtido de papel continuo blanco, marca sencilla, que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello, y cuyo consumo se considera en 2.00 resmas, así como el número que sobre estas se pueden necesitar y que en todo caso no podrá exceder de 1.000 resmas.

2.ª El papel deberá ser igual á las muestras que estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas, y tener cada resma de 500 pliegos útiles sin los de costeras, cuatro kilogramos 500 gramos de peso, y deberá ser elaborado en las fábricas de la Nacion, satinado, bien triturada su pasta, bien batida y encolada en términos que ofrezca consistencia, sin gotas, pelos, manchas ni otros defectos que empañen su transparencia ó limpieza de su superficie.

3.ª Las dimensiones de cada pliego de papel serán de 49 centímetros de largo y 33 y medio de ancho.

4.ª Las entregas del papel las hará el adjudicatario de este servicio en la forma siguiente: la mitad, ó sean 1.000 resmas, dentro de los 15 dias siguientes al de la fecha en que se le comuniquen la aprobacion de la subasta, y el resto en los 30 dias siguientes.

5.ª Entregado el papel en la Fábrica Nacional del Sello, y recibida la correspondiente orden de la Direccion, se procederá á su reconocimiento á presencia del contratista ó persona que le represente por el administrador jefe de la Fábrica, el contador, el inspector de labores, el jefe facultativo del departamento del grabado, el guarda-almacen del blanco y el regente de la imprenta; el resultado del examen lo harán constar estos funcionarios bajo su responsabilidad en un acta suscrita por ellos, precisando si lo admiten ó lo desechan.

Terminado el reconocimiento, el administrador jefe cuidará de remitir á la Direccion una copia certifi-

cada del acta y muestras duplicadas del papel, en el que se hará constar el número de resmos de cada marca admitidas ó desechadas, y las razones en que se hayan fundado para su clasificación.

Si el contratista no se conformara con el resultado de este reconocimiento, la Direccion dispondrá un segundo por tres empleados. Si con el de este tampoco se conformase, acordará asimismo otro reconocimiento, que practicado por nuevos peritos elegidos por la Direccion entre los empleados del ramo será definitivo y aceptarán ambas partes contratantes.

6.ª Hecho el reconocimiento y recibida en la Fábrica la órden aprobatoria de la Direccion, el contador de la Fábrica Nacional del Sello expedirá certificacion en papel de oficio que acredite el número de resmas admitidas y su importe á precio de contrata; una copia de la misma en igual clase de papel remitirá á la Intervencion general de la Administracion del Estado, y otra en papel del sello 11 satisfecho por el contratista, al que se le entregará para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de 15 dias.

7.ª El contratista repondrá los pliegos que falten para el completo de los 500 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificacion de la contaduria de la Fábrica del Sello, visada por el administrador resulten defectuosos al abrir las resmas en los talleres del establecimiento, los cuales le devolverán.

8.ª Si el contratista demorase las entregas del papel mas de 15 dias del plazo fijado en la condicion 4.ª de este pliego, dispondrá la Direccion de Rentas Estancadas se adquiera por administracion y á cuenta del rematante el número de resmas que debiera haber entregado, para lo que será precisa la asistencia de un notario, que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si quiere presenciar la compra.

Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

Asimismo satisfará el contratista en concepto de multa que por la demora podrá imponerle la Direccion gubernativamente el 5 por 100 del valor segun contrata del papel que haya debido entregar. Estas multas se harán efectivas en el papel que corresponde.

9.ª El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refiere la condicion precedente, asi como el de las multas que se impongan, se abonará por el contratista en el término de 10 dias, á contar desde aquel en que se le requiera el pago. Si no lo verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de 10 dias siguientes; y en caso de que no cumpla esta obligacion, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 de la ley provisional de Administracion y de Contabilidad de 25 de junio de 1870.

10. El contratista no tendrá dere-

cho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilio ni próroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare.

Para los efectos de este contrato se entenderá renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjeria.

11. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 10 por 100 en metálico del importe de las 2.000 resmas al precio que le hayan sido adjudicadas, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto: ademas con los bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella contratista hasta la terminacion del contrato; se le devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas Estancadas pasará á la de la Caja.

12. El contratista depositará la fianza de que habla la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, siendo de su cuenta los gastos de aquella, asi como tambien los de la primera copia que deberá remitir á la Direccion de Rentas Estancadas.

Quedará asimismo obligado á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instruccion de 15 de setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

13. Los pagos del papel se verificarán al contratista por la empresa del timbre tan luego como la Direccion de Rentas Estancadas, con presencia de la certificacion de que trata la cláusula 6.ª, comunique la órden oportuna para ello. Si no se realizase el pago por causa exclusiva de la empresa del timbre, esta abonará al contratista el interés al respecto de 6 por 100 anual desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió hacerse el pago hasta que se verifique.

14. La subasta se verificará en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 21 del actual, de dos y media á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, Gaceta, Diario oficial de Avisos de esta capital y Boletines oficiales de las provincias.

Presidirá el acto el director general, asociado de los jefes de Administracion de la misma, con asistencia del notario que se designe.

15. Desde la hora de las dos y media de la tarde hasta las tres del expresado dia se recibirán por el director general en presencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscriba.

Estos pliegos se numerarán por el actuario segun el órden con que se presenten, y para que puedan ser

admitidos ha de exhibir ántes precisamente el respectivo documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber entregado en la misma para este objeto la cantidad de 2.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto.

16. Dadas las tres en el reloj del despacho del director, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el órden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

17. El señor ministro de Hacienda remitirá á la Direccion de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de verificar lo mismo con los pliegos de proposiciones hechas por los licitadores.

18. Si entre los precios propuestos por los citadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiese alguno ó algunos que cubran los designados como tipo por el gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

19. Si entre las proposiciones mas beneficiosas presentadas resultasen dos ó mas iguales, se admitirán pujas verbales á los firmantes de las mismas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, por espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad.

20. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

21. Se considera como parte integrante de este pliego para la resolucion de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de febrero de 1852 y la instruccion de 15 de setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D. vecino de que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm. fecha y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion para surtido de la Fábrica Nacional del Sello de 2.000 resmas sencillas de papel blanco continuo y demas que se le pidan hasta un máximo de 1.000, se compromete á entregar en aquel establecimiento cada resma de papel al precio de pesetas centimos (en letra), y con sujecion en un todo á las referidas condiciones.

Fecha y firma del interesado.

Madrid 5 de agosto de 1874.—El director general, Juan Garcia de Torres.

Y en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas, se inserta

en el Boletin oficial cia, á fin de que llamiento de las personas interesarse en dicha sub.

Palma 14 de julio de 1874. fe de la Administracion ec Casimiro Urech.

Núm. 1269.

COMISION ESPECIAL

PARA LA EVALUACION DE LA RIQUEZA Y REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL DE PALMA.

El reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de esa capital y su distrito, se exhibirá á los contribuyentes á los efectos de reclamacion, durante seis dias contaderos desde la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia en la Secretaria de la Comision de avaluo situada en una de las piezas interiores de esa casa consistorial.

Palma 19 agosto de 1874.—El presidente, Casimiro Urech.

Núm. 1270.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

El repartimiento individual de la cantidad que á esta villa ha correspondido por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el corriente año económico de 1874 á 1875; estará espuesto al público á efectos de desagravio, en la Secretaria de este Consejo municipal, por espacio de cuatro dias á contar del en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se produzcan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes.

Manacor 16 agosto de 1874.—El presidente, Mateo Truyol.—P. A. del Ayuntamiento.—El secretario, Pedro Aulet y Sureda.

Núm. 1271.

AYUNTAMIENTO DE MARIA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1874-75 estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de cuatro dias que empezarán á contar el dia 19 de este mes á efectos de desagravio.

Maria 16 agosto de 1874.—El alcalde, Miguel Gual.

Núm. 1272.

AYUNTAMIENTO DE MURO.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este término municipal, correspondiente al presente año económico de 1874-75, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de cuatro dias, á efectos de reclamacion, debiendo ad-

ertir que trascurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Muro 13 agosto de 1874.—El alcalde, Juan Morey.—P. A. D. A., Bernardo Carrió, secretario.

### Núm. 1273.

*Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.*

En virtud de este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Francisco Simonet y Fiol natural de Alaró y vecino de esta capital donde falleció ab-intestato en catorce de octubre último, para que en el término de veinte dias á contar desde el en que se fije este edicto en el pueblo de Alaró, se presenten á deducir en derecho en los autos juicio de ab-intestato de dicho Simonet, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; en la inteligencia que se han presentado reclamando la herencia del finado sus hijas D.<sup>a</sup> Juana y Doña Josefa Simonet y Garcia.

Palma diez de agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Enrique Bonet.

### Núm. 1274.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias una finca rústica procedente del predio Son Moranta sita en el distrito municipal de la villa de Buñola poblada de olivos y almendros de estension superficial de trecientas setenta y dos áreas noventa y una centiarea (cinco cuarteradas y un cuartón antigua medida) que linda por el N. con tierras de D. Jaime Montaner y de Antonio Bosch, por E. con camino antiguo que conduce á esta capital, por S. con tierra de Jaime Vilalonga y por O. con otra de Jaime Mas; dicha finca ha sido retasada, por los mismos peritos que antes la justipreciaron, en la cantidad de trece mil trecientas treinta y cuatro pesetas en capital: pertenece á Sebastian Queglas y Amengual y se vende á instancia de D. Jaime Mulet y Pons para pago de cierta cantidad en deuda, intereses y costas quedando señalado para su remate el dia nueve de setiembre próximo en la sala de audiencia de este Juzgado y hora de las diez de su mañana en la inteligencia que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, providencia de su aprobacion, escritura de traspaso y demas consiguientes á esta.

Palma once de agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por mandado de S. S., Enrique Bonet.

### Núm. 1275.

*D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.*

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia

de Ana Carbonell y Coll fallecida ab-intestato en la villa de Puigpuñent dia tres de agosto de mil ochocientos cincuenta y uno, para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribania del infrascrito por Margarita y Antonia Martorell y Carbonell sobre declaracion de herederos de dicha Ana Carbonell bajo apercibimiento que no verificandolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma treinta julio mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado. Antonio M.<sup>a</sup> Rosselló.

### Núm. 1276.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Cristóbal Catañy y Salvá fallecido ab-intestato en la villa de Llummayor dia veinte y dos de junio de mil ochocientos treinta y seis, para que en el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribania del infrascrito por D. Bernardo Serra y Catañy y otro sobre declaracion de herederos del referido D. Cristóbal Catañy, bajo apercibimiento que no verificandolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma primero agosto mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.<sup>a</sup> Donnet.—Por su mandado, Antonio M.<sup>a</sup> Rosselló.

### Núm. 1277.

*D. Bernardo Sellaras y Colomar, juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.*

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Juan Jaume y Coll natural y vecino que fué de la villa de Lloseta, donde falleció dia diez y nueve de julio de mil ochocientos sesenta y cuatro, ó tengan noticia de alguna disposicion testamentaria del mismo, para que dentro del término de veinte dias á contar desde el de su insercion en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á denunciarlo ó á deducir su derecho en méritos de los autos juicio ab-intestato se siguen en este Juzgado y Escribania del que refrenda á instancia de Bartolomé Jaume y Santandreu hijo del difunto Juan y de la viuda de este Maria Ana Santandreu en el concepto que usa, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar; en la inteligencia que á consecuencia del primer llamamiento se ha presentado en dichos autos Melchor Jaume y Santandreu á formar parte en los mismos como uno de los herederos del espresado finado.

Dado en Inca á seis de agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Bernardo Sellaras.—Por mandado de S. S., Juan Bennasar.

## Núm. 1278.

### INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.<sup>a</sup> ENSEÑANZA DE LAS BALEARES.

Con arreglo á las disposiciones vigentes el curso académico de 1874 á 1875 empezará en este Instituto, así para los estudios generales como para los de aplicacion de la 2.<sup>a</sup> enseñanza, el dia 1.<sup>o</sup> de octubre próximo, observándose para la matricula y el examen de ingreso las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La matricula estará abierta en la Secretaria del establecimiento durante los últimos quince dias del mes de setiembre próximo desde las 9 de la mañana hasta las 2 de la tarde y desde las 4 hasta las 7 de la misma, continuando el último dia hasta las 12 de la noche.

2.<sup>a</sup> La enseñanza del establecimiento comprenderá en cuanto concierne á los estudios generales, las asignaturas que á continuacion se expresan:

Gramática latina y castellana: dos cursos de leccion diaria.

Elementos de Retórica y Poética: leccion diaria.

Nociones de Geografía: un curso de tres lecciones semanales.

Nociones de Historia universal: un curso de tres lecciones semanales.

Historia de España: tres lecciones semanales.

Aritmética y Algebra: leccion diaria.

Geometria y Trigonometria rectilinea: leccion diaria.

Elementos de Física y Química: leccion diaria.

Nociones de Historia natural: tres lecciones semanales.

Psicología, Lógica y Fisolofía moral: leccion diaria.

Fisiología é Higiene: tres lecciones semanales.

Podrá tambien hacerse en el establecimiento el estudio de la lengua francesa en un curso de leccion diaria y además los de aplicacion que corresponden á los títulos de agrimensor, perito mecánico, perito químico y perito mercantil, á saber:

Nociones teórico-prácticas de Agricultura: leccion diaria.

Elementos de Topografía y Dibujo topográfico: leccion diaria.

Nociones teórico-prácticas de Mecánica industrial: leccion diaria.

Nociones teórica-prácticas de Química aplicada á las artes: leccion diaria.

Aritmética mercantil y Teneduría de libros: leccion diaria.

Lengua inglesa: dos cursos de tres lecciones semanales.

Dibujo lineal: leccion diaria.

3.<sup>a</sup> Los alumnos satisfarán en el concepto de derechos de matricula treinta pesetas por cada grupo de dos á cuatro asignaturas inclusive. Si la matricula abrazase una asignatura mas, abonarán por esta quince pesetas y si excediese de este número y no pasase de cuatro, deberán satisfacer los derechos correspondientes á la inscripcion de dos grupos. El que solo se matricule á una asignatura, abonará quince pesetas.

4.<sup>a</sup> Los alumnos que por primera vez bayan de ingresar en la matricula de dichos estudios, serán admitidos á ella sea cual fuere su edad y sin necesidad de acreditarla mediante partida de bautismo, con la sola condicion de haber sido antes aprobados en un examen de las materias que comprende la instruccion primaria y satisfechos los correspondientes derechos de matricula.

5.<sup>a</sup> Los exámenes de ingreso ten-

drán lugar todos los dias no festivos del mes de Setiembre próximo á las horas indicadas en el tablon de edictos del establecimiento, debiendo los aspirantes satisfacer previamente cinco pesetas por derechos de examen.

6.<sup>a</sup> La matricula será personal, pudiendo sin embargo verificarse por medio de un encargado ó apoderado, cuando medien para ello razones atendibles.

Los que deseen matricularse deberán presentar al efecto en la Secretaria una papeleta arreglada al modelo adjunto, en que bajo su firma, expresen las asignaturas que se proponen estudiar en el establecimiento durante el curso. Esta papeleta deberá estar firmada por el padre, guardador ó encargado del alumno, indicándose en ella las señas de su domicilio.

7.<sup>a</sup> Con arreglo á lo prevenido en el decreto de 21 de octubre de 1868, la inscripcion en la matricula de los establecimientos públicos no es obligatoria mas que para los alumnos que quieren recibir la enseñanza en ellos. No tendrán sin embargo obligacion de asistir á las lecciones del establecimiento para ser admitidos al examen de las asignaturas en que se hubieren matriculado.

8.<sup>a</sup> La enseñanza es libre en todos sus grados y cualquiera que sea su clase, pero los alumnos procedentes de establecimientos particulares que deseen probar en los públicos las asignaturas estudiadas en aquellos, se examinarán en estos en la forma que prescriben las disposiciones vigentes, satisfaciendo los derechos de matricula señalados en las mismas.

9.<sup>a</sup> Los alumnos que cursen en este Instituto, verificarán el pago de los expresados derechos de inscripcion en dos plazos, uno al solicitar la matricula y el otro antes de sufrir el examen de prueba de curso. Los que estudien privadamente, lo harán en un solo plazo al solicitar el examen y con sujecion á las anteriores prescripciones.

Lo que se publica para que llegue á noticia de todas las personas á quienes pueda interesar; á cuyo fin espero se servirán disponer los señores alcaldes de los pueblos de la provincia, que se fije este anuncio en las Casas Consistoriales, conforme se halla prevenido en las disposiciones vigentes.

Palma 15 de agosto de 1874.—El director, Francisco Manuel de los Herberos.

Asignaturas en que pretende matricularse.	MODELO. Solicitud de inscripcion de matricula.
Don	natural
de	provincia
de	de años
de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas al margen, mediante el pago de los correspondientes derechos.	
Vive calle	n.º
cuarto y su encargado	cuarto
D. calle	
n.º	Palma
Firma del encargado.	Firma del alumno.

**GUIA TEORICO PRÁCTICA DEL FISCAL MUNICIPAL.**  
por D. Vicente Piño y Villanueva pro-motor fiscal de Enguera.

Véndese en la Imprenta y librería de Gelabert, á 9 rs.

PALMA.—Imprenta de Gelabert.